



EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la Ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de la EMAPAT-EP, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes.

Que, es necesario normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el Cantón La Troncal, a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOTAD,



EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL
CANTÓN LA TRONCAL**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la tasa.- Constituye objeto de la tasa el servicio de operación, distribución y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, compuesto por infraestructura, tuberías y conductos subterráneos empleados para la ejecución del servicio.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario es la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal (EMAPAT-EP), en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- Del sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho u otros.

Art. 4.- Obligaciones de los usuarios.- La acometida del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales, en el área donde exista disponibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de agua potable, deberán dotarles del servicio adecuado.

En los lugares que no se disponga de estos servicios, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I



DEL PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De la solicitud.- La persona natural o jurídica que desee obtener la conexión del servicio de agua potable en una casa o inmueble de su propiedad, presentará la solicitud dirigida al Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de La Troncal, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando por lo menos, los siguientes datos:

- La identificación del peticionario propietario del inmueble,
- La identificación del predio donde se instalará el servicio de agua potable, con identificación del lugar en el que se encuentra ubicado el predio a ser servido,
- La descripción del uso que hará del servicio solicitado.
- Copia de la escritura pública o documento que acredite ser el propietario del bien a ser servido.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.
- Certificado de no adeudar al EMAPAT-EP,
- Copia de Cédula de Ciudadanía del peticionario,
- Copia actualizada de certificado de votación,
- La cantidad de grifos, duchas o inodoros con los que cuenta o contará en la propiedad, vivienda o predio a servir.

Art. 6.- De la recepción de documentos.- Recibida la solicitud conjuntamente con la documentación requerida en el artículo precedente, la Dirección Técnica analizará y resolverá el otorgamiento o negación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Art. 7.- Del trámite de la solicitud.- En un plazo perentorio no mayor de cinco días laborables, la Dirección Técnica comunicará al interesado los resultados del trámite de prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Art. 8.- Del otorgamiento del servicio.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la EMAPAT-EP en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza.

Art. 9.- Preferencia de acometida.- La EMAPAT-EP, a través de la Dirección Técnica determinará donde se realizará la conexión del servicio requerido, procurando que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio, salvo que el usuario indique donde desea la conexión.



Art. 10.- Del catastro de agua potable.- Concedido el servicio de agua potable al interesado, éste será incorporado por el Jefe de Facturación, al registro correspondiente previo informe de la Dirección Técnica; en el mismo que se hará constar los datos obligatorios de la solicitud de servicio.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- De la instalación.- La EMAPAT-EP, a través de la Dirección Técnica, clasificará y efectuará las instalaciones del servicio de agua potable a los interesados que hayan cumplido con los requisitos previos, dicha instalación consistirá en los trabajos y adecuaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad a servirse o de ser el caso hasta el medidor del usuario el costo se lo calculará de acuerdo a lo establecido en el **Art. 31** de esta ordenanza.

Es obligación de los propietarios de los domicilios hacer los cambios, prolongaciones o instalaciones de acuerdo con sus necesidades, trabajos que deberán ser realizados previo visto bueno de la EMAPAT-EP.

Art. 12.- Responsabilidad del usuario.- Toda conexión deberá ser instalada con su respectivo medidor de consumo, cuyo mantenimiento, conservación, funcionamiento estarán a cargo del propietario. En caso de pérdida o daño de cualquiera de los accesorios de la acometida, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueran necesarias, de todos los bienes que deban reponerse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 13.- Del medidor de agua.- Todo medidor llevará un sello de seguridad, que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado sino por el personal autorizado por la EMAPAT-EP, cuando sea necesario o conveniente para el mejor servicio.

Si algún usuario observare el mal funcionamiento de su medidor o medidores, o presumiere alguna falsa indicación de consumo, solicitará por escrito a la Dirección Técnica de la EMAPAT-EP, la revisión o el cambio del medidor.

El medidor debe ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso al personal de la EMAPAT-EP encargado de la lectura o reparación.

Art. 14.- Instalación fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio fuera del límite urbano, aceptado previo estudio, de la EMAPAT-EP, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen con cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de suministro de agua potable.

Art. 15.- Control previo en construcciones nuevas.- La EMAPAT-EP, vigilará que las construcciones nuevas cuenten con las instalaciones necesarias, cuidando que las edificaciones se ejecuten bajo las especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón la Troncal.



CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 16.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, estará a cargo de la EMAPAT-EP, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación por daños.- Cuando se produzca averías en las conexiones domiciliarias desde la tubería al medidor o en este último, es obligación del propietario comunicar a la EMAPAT-EP, para que realice la reparación o cambio respectivo.

Quien no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior será responsable de todos los daños y perjuicios civiles que ocasione a la EMAPAT-EP y a la población, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 18.- Responsabilidad por el servicio.- La EMAPAT-EP, será encargada del suministro de agua potable y dotación de alcantarillado sanitario, en la cabecera cantonal, y en los sectores rurales de acuerdo a lo que establece el COOTAD, cuando se le delegue esta competencia, siendo de su exclusiva responsabilidad la operación, mantenimiento y ejecución de obras nuevas para brindar servicio de calidad óptima, acorde con los requerimientos y necesidades de la ciudadanía.

Art. 19.- De los materiales.- Los materiales, equipos y herramientas para instalación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, son única y exclusivamente responsabilidad de la EMAPAT-EP, a través de la Dirección Técnica; siendo responsabilidad del guardalmacén el control y custodia de éstos materiales.

CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

Art. 20.- Responsabilidad.- Los propietarios de los bienes inmuebles o poseionarios legítimos de éstos, son los responsables ante la EMAPAT-EP por el consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 21.- De la recaudación.- La recaudación por los servicios brindados se lo realizará de forma mensual, de conformidad con las lecturas tomadas por la EMAPAT-EP; la recaudación por el servicio y consumo de agua potable estará a cargo del Departamento Financiero a través de Tesorería o Recaudación, conforme a los catastros y emisión de planillas por parte de Medición y Facturación y de acuerdo a la estructura tarifaria aprobada por el Directorio de EMAPAT-EP; éstas tarifas serán acordes con el consumo y mantenimiento del servicio.



Art. 22.- De los fondos recaudados.- El manejo de los fondos del servicio de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, a través de su titular, su recaudación estará a cargo de la Unidad correspondiente.

CLASIFICACIÓN Y PLIEGO TARIFARIO

Art. 23.- De la clasificación.- Los abonados que cuenten con el o los servicios que brinda EMAPAT-EP, serán clasificados dentro de las siguientes categorías:

- **Residencial.-** En estas categorías están todos aquellos abonados que utilicen los servicios en la atención de las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua dotado a inmuebles destinados únicamente a vivienda.
- **Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales, tales como: restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, salas de espectáculos, supermercados, comisariatos, oficinas, establecimientos educativos particulares, clínicas particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, pensiones, hostales, residencias, hoteles, cooperativas de transporte terrestre, fluvial y aéreo, y demás inmuebles que se dediquen a alguna actividad comercial.

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas dentro de un inmueble destinado a vivienda, siempre y cuando no cuente esta pequeña tienda con grifos o baños.

- **Industrial.-** Esta categoría se refiere al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen a: fábricas de bloques, ladrillos y más afines, derivados de caña de azúcar, fábricas de embutidos y conservas, envasadoras de bebidas en general e industrias afines que guardan relación o semejanza con lo expresado.
- **Institucional o pública.-** En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

Art. 24.- De la categorización.- La EMAPAT-EP, verificará y analizará las peticiones de los usuarios del servicio de agua potable, y de acuerdo a criterios técnicos, categorizará a los usuarios dentro de las cuatro categorías determinadas en esta ordenanza.

Art. 25.- Costo de metro cúbico base.- Con el propósito de encontrar una tarifa media de sostenibilidad, el valor del metro cúbico base se establecerá tomando en cuenta el valor total de Gastos Corrientes, Gastos de Producción y Gastos de Capital (Adquisición de bienes muebles), más el cuarenta por ciento de la suma de los Gastos Totales de Mantenimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Alcantarillado Sanitario, así como también el Volumen de Agua Producido al año. Todos los datos en el párrafo anterior corresponden al Presupuesto Ejecutado del año anterior. El metro cúbico base (mcb) se determinará según las siguientes formulas:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013
Pág 7 de 15

$$mcb = \frac{\cos \text{ tomedio}}{\text{consumomed} \text{ io}}$$

$$\cos \text{ tomedio} = \frac{\text{pegco} + \text{pegpr} + \text{pegca} + (\text{pegm} \times \text{tp})}{\text{tu}}$$

$$\text{consumomed} \text{ io} = \frac{\text{vapa}}{\text{tu}}$$

<i>Pegco</i> =	Presupuesto Ejecutado de Gastos Corrientes.
<i>pegpr</i> =	Presupuesto Ejecutado de Gastos de Producción.
<i>pegca</i> =	Presupuesto Ejecutado de Gastos de Capital.
<i>pegm</i> =	Presupuesto Ejecutado de Gastos de Mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
<i>tp</i> =	Tantopor ciento determinado.
<i>vapa</i> =	Volumen de agua producido del año anterior.
<i>tu</i> =	Total de usuarios del año anterior

El valor del porcentaje del Presupuesto Ejecutado de Gastos de Mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (*pegm*), se determina en 40.00% como valor inicial, el mismo que se revisará de ser necesario en cada actualización del valor de metro cúbico base, de acuerdo a las necesidades de Mantenimiento de los sistemas indicados.

Art. 26.- Los abonados al servicio de agua potable que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario cancelaran un porcentaje del valor causado por el consumo de agua, según el cuadro que consta en el siguiente artículo.

Art. 27.- De las tarifas por consumo.- Los usuarios según su clasificación pagarán las tarifas de consumo de acuerdo al siguiente cuadro:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 8 de15

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO (m3)		VALOR POR CONSUMO usd/m3	ALCANTARILLADO SANITARIO
RESIDENCIAL	0	15	Básico mensual mcb x 1 x 15	30%
	16	40	mcb x 1,10 x c/m	
	41	60	mcb x 1,20 x c/m	
	61	80	mcb x 1,30 x c/m	
	Consumos mayores a 80 metros cúbicos en esta categoría, se considerarán como categoría Comercial.			
COMERCIAL	0	20	Básico mensual mcb x 1.30 x 20	40%
	21	50	mcb x 1.40 x c/m	
	51	80	mcb x 1.50 x c/m	
	81	250	mcb x 1.60 x c/m	
	Consumos mayores a 250 metros cúbicos en esta categoría o categoría Residencial, se considerarán como categoría Industrial.			
INDUSTRIAL	0	40	Básico mensual mcb x 1.6 x 40	50%
	41	80	mcb x 1.7 x c/m	
	81	120	mcb x 1.8 x c/m	
	121	250	mcb x 1.9 x c/m	
	>250		mcb x 2.0 x c/m	
INSTITUCIONAL O PÚBLICA	Los incluidos en esta categoría pagarán las tarifas establecidas en la categoría residencial, manteniendo su categoría en consumos superiores a 80 metros cúbicos.			

Por cada categoría existe un pago básico mensual, y cada metro cúbico (c/m) consumidos superiores al básico establecido, se calcularán de acuerdo al rango indicado en el cuadro anterior.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 9 de15

Art. 28.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Cada usuario que cuente con al menos uno de los servicios brindados por EMAPAT-EP, pagará el valor de un dólar americano (\$1.00). Valor que solventara el mantenimiento del sistema informático, impresión de notificaciones, avisos varios y otros gastos afines al servicio. Este valor se revisará de ser necesario en cada actualización del valor de metro cúbico base.

Art. 29.- Aquellos usuarios que cuenten únicamente con el servicio de alcantarillado sanitario, pagarán un porcentaje del valor del avalúo por construcción determinado por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón la Troncal, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PORCENTAJE DEL AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN
DOMESTICO/ PUBLICO	0.005%
COMERCIAL	0.010%
INDUSTRIAL	0,020%

Art. 30.- La actualización de las tarifas se realizará anualmente, en el mes de enero por parte del Directorio de la EMPAT-EP, su aplicación será automática tomando en consideración en base al informe de Gerencia General, conforme al instructivo del presente artículo, y los datos proporcionados por los departamentos correspondientes.

Art.31- Derechos de uso de los servicios (acometida).- El valor por el derecho a los servicios que brinda EMAPAT-EP, se determinará en base al Salario Básico Unificado (SBU), como se indica en la siguiente tabla:

DERECHO	DOMÉSTICO/ PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
USO DEL AGUA POTABLE	3.00% del SBU	6.00% del SBU	10.00% del SBU
USO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO	3.00% del SBU	6.00% del SBU	10.00% del SBU

Este valor pagará el usuario cuando solicite la instalación de cada servicio.

Art.32.- De otros derechos.- Los derechos de reconexión, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 10 de 15

servicio; siendo obligación única y exclusiva de la EMAPAT-EP, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de agua potable.

Art.33.- De las cartas de pago.- Las cartas de medición del consumo de agua potable serán emitidas dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art.34.- Del catastro de la tasa por el servicio.- La EMAPAT-EP, llevará un catastro de la tasa por el suministro del servicio de agua potable, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, en el que se detallará la siguiente información:

- Número de orden asignado al usuario del servicio.
- Nombre del usuario.
- Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes.
- Dirección y ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Tipo de tarifa.
- Valor mensual a cobrarse por el servicio.

Art. 35.- Fecha de pago.- El usuario deberá cancelar por el servicio de agua potable dentro de los primeros ocho días de cada mes.

Art. 36.- Del pago por consumo de agua potable.- El pago por consumo de agua potable se realizará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente; siendo obligación del usuario verificar que la lectura por consumo sea acorde con la realidad de su vivienda, debiendo, en caso contrario, realizar el reclamo respectivo.

Es obligación del usuario cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros ocho días de cada mes, de no hacerlo causarán el interés correspondiente por mora de acuerdo a la Ley.

Art. 37.- De la suspensión temporal del servicio.- El usuario que no cancelare sus obligaciones por consumo de suministro de agua potable, por tres meses consecutivos, será suspendido dicho servicio.

La EMAPAT-EP, procederá a la suspensión temporal del servicio de agua potable previo listado de no pago emitido por Jefe de Facturación.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013
Pág 11 de 15

Se hará efectivo el cobro de los valores adeudados por los usuarios morosos a través del procedimiento coactivo que se realizará a través de Departamento Financiero, a través de su titular o su delegado.

Art. 38.- De la suspensión definitiva.- Se podrá suspender definitivamente el servicio brindado por EMAPAT-EP, en los siguientes casos:

- Aquellos usuarios que adeuden al EMAPAT-EP, por seis meses consecutivos, previo a la notificación respectiva, con una anticipación de por lo menos 3 días laborables.
- Instalación interna (del inmueble) no permitida o que puedan afectar el funcionamiento de las instalaciones y/o conexiones ejecutadas por la EMAPAT-EP
- Realización de remociones, desobstrucciones, reparaciones, reformas, cambios o cualquier trabajo que altere el estado de las conexiones de agua potable, saneamiento, o contra incendio.
- Negativa a actualizar los datos del usuario para la prestación del servicio.
- Constatación de cualquier otra situación que se contraponga a lo normado en la presente Ordenanza.

Art. 39.-Exenciones en la Tasa de Agua Potable.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de UN (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores adicionales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

El beneficiario para acogerse a este beneficio deberá presentar su cédula de ciudadanía, o carnet de la tercera edad, datos que deberán ser debidamente verificados por la EMAPAT-EP.

La EMAPAT-EP, llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia a través de un censo. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles o penales a las que hubiere lugar.

En caso de negativa, la EMAPAT-EP, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 12 de 15

2. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.
3. Se exonera con el 100% del valor de consumo por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado que causare el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal.

Art.40.- No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público excepto los señalados en el Art. 39, pagarán la tasa por el servicio, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 41.- De las prohibiciones.-Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o que pueda afectar la potabilidad del agua, quienes abrieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías del sistema de agua potable o en fin quienes de una u otra forma traten de perjudicar o dañar el suministro de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones, sin perjuicio del pago de Veinte y Cinco por ciento de un salario básico unificado del Trabajador en general.

En consecuencia es prohibido:

- Manipular el o los medidores de agua, así como también las válvulas de acceso a sus conexiones.
- Daño de los equipos de medición.- Se prohíbe a toda persona la manipulación, daño o cualquier otra acción u omisión, que afecte la debida y oportuna lectura del consumo de agua potable,
- Transferir su derecho de suministro de agua a terceras personas, salvo el caso de enajenación del inmueble, siendo en este último caso, el comprador, deudor o responsable solidario con el propietario anterior.
- Destinar el agua potable suministrada por la EMAPAT-EP para fines ajenos a su objeto para el cual ha sido concedido, especialmente está prohibido usar el servicio que concede la EMAPAT-EP para destinar a riego de campos, viveros, y lavadoras de carros para uso comercial.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 13 de 15

- Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Art. 42.- De la instalación clandestina.- Queda terminantemente prohibido la instalación clandestina entendiéndose como tal, la instalación no autorizada por parte del personal técnico de la EMAPAT-EP, a través de su departamento correspondiente; en consecuencia, de encontrarse instalaciones de esta naturaleza, el infractor, será sancionado con el pago del 50% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los gastos que ocasionaren la reparación del daño causado.

La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de la suspensión del servicio de agua potable y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de ser el caso.

Art. 43.- Solo en caso de incendios o catástrofes podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes o demás accesorios. En circunstancias normales, ninguna persona o institución podrá hacer uso de lo descrito en el párrafo anterior, y si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiese lugar, se aplicará la sanción de acuerdo al Art. 41 de esta ordenanza.

Art. 44.- Obras prohibidas.- Las personas usuarias o particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de agua potable, sin conocimiento y autorización de LA EMPAPAT -EP exceptuando casos emergentes, serán sancionados con una multa igual a tres veces el valor del daño o perjuicio ocasionado, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

La persona que causare daños en las estructuras que formen parte del sistema de agua potable estará sujeta a la sanción determinada en el inciso anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haber a lugar.

El causante o responsable del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de agua potable y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe del Departamento Técnico de la EMAPAT-EP.

CAPÍTULO II

DE LAS RECLAMACIONES NO TRIBUTARIAS

Art. 45.- De la petición.- El usuario del servicio de agua potable que se considere afectado como consecuencia del suministro del servicio, presentará su petición por escrito al Gerente de la EMAPAT-EP, quien en el plazo perentorio de cinco días laborables resolverá, previo conocimiento de causa.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013

Pág 14 de 15

Art. 46.- En todo aquello que no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto al Código de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico Tributario, y otros cuerpos legales que regulen normas afines a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza dentro de su nivel jerárquico.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, Sustitutiva que Regula el Cobro de la Tasa por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el cantón La Troncal, por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Eco. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, diciembre 24 de 2013; a las 08h25.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve diciembre del año dos mil trece, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 010-2013
Pág 15 de 15

La Troncal, diciembre 24 del 2013.- a las 11H45

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA ORDENANZA **SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, , sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Eco. José Vicente Carvajal Maita
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO